

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2499-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y de Cultura Física y Deporte; y expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Esther Terán Velázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Juventud y Deporte, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer la Escuela Nacional de Charrería, como organismo de participación estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual: impartirá educación teórico-práctica de alto nivel sobre actividades relacionadas con el deporte de la charrería; organizará y desarrollará actividades de investigación y enseñanza sobre equino terapia, genética de los equinos y manejo de ganado caballar, así como de equipo y vestimenta para la charrería; y preservará y difundirá la cultura mexicana. Facultar a la Escuela Nacional de Charrería para organizarse; planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y la difusión de la cultura mexicana; expedir certificados, reconocimientos y premios; establecer equivalencias de estudios e investigación del mismo tipo educativo, realizados en escuelas nacionales y de asociaciones charras en el extranjero; dar licencias para que las escuelas de charrería existentes, o las que se establezcan en el futuro en lienzos charros en operación o en edificación, operen como extensión de la Escuela; y recibir donaciones, de instituciones públicas y privadas, que pueden deducirse de impuestos. Llevar a cabo el fortalecimiento de la identidad de la nacionalidad, la difusión y conmemoración amplia de las efemérides que enarbolan la identidad nacional; así como el fomento prioritario y preservación de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, para la Ley General de Educación; XXIX-J, para la Ley General de Cultura Física y Deporte; y XXIX-J y XXV, para la expedición del decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para fortalecer la identidad nacional y la difusión de la mexicanidad; y por el que se expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería, conforme lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el artículo 7° de la Ley General de Educación se reforme en tenor de lo siguiente: <p>Artículo 7. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>Debe decir:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Fortalecer la conciencia e identidad de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, nuestra cultura nacional, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, difundiendo y conmemorando ampliamente las efemérides que enarbolan la identidad nacional;</p>

<p>IV.- a VIII.- ...</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p>X.- a XVI.- ...</p> <p>Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>	<p>IV. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte, preponderantemente el denominado nacional;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el artículo 9° de la Ley General de Educación se reforme en tenor de lo siguiente: <p>Debe decir:</p> <p>Artículo 9. Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura e identidad nacional y universal.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Que el artículo 2o. de la Ley General de de Cultura Física y Deporte se reforme en tenor de lo siguiente: <p>Debe decir:</p>

<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;</p> <p>X. y XI. ...</p>	<p>Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente, así como fomentar prioritariamente y preservar los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, que fortalecen la identidad nacional.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Con fundamento en el artículo 73, fracciones XXV y XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el decreto que constituye la Escuela Nacional de Charrería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	

GTR